

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA-N° 1332

Santiago, 24 OCT 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de fecha 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el expediente administrativo Rol F-058-2017; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la resolución exenta N°1158 del 6 de septiembre de 2018 ("Res. Ex. N° 1158/2018"), esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra la Comunidad Edificio Amsterdam, por el cargo consistente en la obtención, con fecha 31 de agosto de 2015, de una concentración corregida MP de 148,6 mg/m³N, medida en una caldera de calefacción grupal a leña, que generó incumplimiento del D.S. N° 78/2009, aplicando una multa de **una unidad tributaria anual (1 UTA)**.

2° Que, con fecha 11 de septiembre de 2018, se notificó la Res. Ex. N° 1158/2018 a la Comunidad Edificio Amsterdam.

3° Que, el Sr. Ewald Luchsinger Pauly, administrador de la Comunidad Edificio Amsterdam, con fecha 8 de octubre de 2018, ingresó a esta Superintendencia una presentación con el objeto de acreditar el pago de la multa aplicada por la Resolución Exenta N° 1158/2018. Para tales efectos, acompañó el formulario 10 de la Tesorería General de la República y boucher del Banco Security, ambos de fecha 1° de octubre de 2018, que dan cuenta de un pago realizado por un total de \$ 431.208 (cuatrocientos treinta y un mil doscientos ocho pesos) que corresponderían a la multa total impuesta menos el 25% a que se refiere el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA.

4° Que para acreditar el pago de la multa impuesta, en los términos exigidos por la LOSMA, se hace necesario que se presente ante esta Superintendencia un documento que efectivamente permita tener por acreditado el pago, a saber, un certificado de movimiento o un comprobante de pago que son emitidos por la Tesorería



General de la República. Sólo a través de dichos documentos esta Superintendencia puede verificar la oportunidad y efectividad del pago, así como darles seguimiento en caso de que se establezcan convenios u otras formas de pago especial con la Tesorería General de la República.

5° Que, además se hace presente que, conforme el artículo 56 inc. 3 de la LOSMA, la reducción del 25% del valor total de la multa es un beneficio que opera en caso en que el infractor no interponga reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental en contra de las resoluciones de la Superintendencia que impongan sanciones pecuniarias y que pague la respectiva multa, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la resolución.

6° Que, atendido lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO: Ténganse por acompañados los antecedentes adjuntos a la presentación referida en el considerando 3° de esta resolución.

SEGUNDO: Ténganse por no acreditado el pago de la multa aplicada por la Res. Ex. N° 1158/2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente por no haberse acompañado ninguno de los documentos que den cuenta de la fecha efectiva del pago y que se haya pagado la totalidad de la multa.

TERCERO: Entréguese la información necesaria para acreditar el pago de la multa, esto es, el respectivo certificado de movimiento o de pago, emitidos por la Tesorería General de la República, al siguiente correo electrónico: maria.pinochet@sma.gob.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



RPL/MPA

Notifíquese por carta certificada:

- Sr. Ewald Luchsinger Pauly, Administrador Comunidad Edificio Amsterdam Av. Holandesa N° 745, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.



C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° F-058-2017

